



# GACETA DE MANILA.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 1 peso

### PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del País, Calle de PALACIO, nom. E.  
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.  
Un número suelto..... UN REAL.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.  
— — — — — particulares..... 9 Rs. franco de porte.

## 1.ª SECCION.

### Reales órdenes.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
*Ultramar.*—Núm. 218.—Esmo. Sr.—La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Vengo en trasladar á D. Evaristo del Valle, Alcalde mayor segundo de Manila, de término, á la Alcaldía mayor de Batangas de igual clase, que resulta vacante por salida á otro destino de D. José María Alix. Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 31 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, entendiéndose que Valle era Alcalde mayor 3.º de Manila, y á los efectos correspondientes trasladese á la Capitanía General, á la Superintendencia, á la Real Audiencia, á la Dirección Local y al interesado; publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
*Ultramar.*—Núm. 219.—Esmo. Sr.—La Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Para la Alcaldía mayor de Camarines Norte, de ascenso, en las Islas Filipinas, vacante por promoción de D. Bernardo Salvador Villa Abrille, Alcalde mayor de Surigao, de entrada, el mas antiguo de su clase. Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DONNELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 31 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; y á los efectos correspondientes trasladese á la Capitanía General, á la Superintendencia, al Gobernador P. M. de Mindanao, á la Real Audiencia, á la Dirección Local, al interesado y al Alcalde de Camarines Norte, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

**POR EL MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
*Ultramar.*—Núm. 222.—Esmo. Sr.—La Reina se ha dignado espedir el Real Decreto siguiente:—Para la Alcaldía mayor segunda de Manila, de término, que resulta vacante por traslación de D. Evaristo del Valle, vengo en nombrar á D. Bernardo Salvador, Alcalde mayor de Camarines Norte, de ascenso, el mas antiguo de su clase. Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, LEOPOLDO O'DON-

NELL.—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Gobernador Presidente de la Audiencia Chancillería de Manila.

Manila 31 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden, entendiéndose que la vacante que deja Valle es la de Alcalde mayor 3.º de Manila, y á los efectos correspondientes comuníquese á quienes corresponda, publíquese en la *Gaceta* y verificado archívese.—LEMERY.—Es copia.—*Baura*.

### Superintendencia delegada de Hacienda de las Islas Filipinas.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
*Ultramar.*—Núm. 1077.—Esmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar, en concepto de en comision los nombramientos hechos por V. E. á favor de D. Manuel Garrido para el desempeño de la plaza de Administrador general de Tributos y de D. José Gutierrez de Bustillos para la de Interventor de la misma oficina, y de que esa Superintendencia dá cuenta en carta número 486 de 17 de Julio último. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de las Islas Filipinas.

Manila 31 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
*Ultramar.*—Número 1118.—Esmo. Sr.—Habiendo sido nombrado en el dia de ayer por el Ministerio de Hacienda D. Pascual de Altolaguirre y Jandenes para la plaza de visitador principal de fábricas de efectos estancados, en remplazo de D. Antonio Brabo y Barrera, cuyos empleados tenían entablada permuta de sus respectivos destinos, la Reina (q. D. g.) se ha dignado conferir á este último el que servia el citado Altolaguirre de Inspector general de labores de las fábricas de tabacos de estas Islas, con el haber anual de tres mil pesos. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 12 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL Señor Superintendente delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 31 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Tribunal de Cuentas; publíquese en la *Gaceta*; pase á la Intendencia general para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

### Secretaría de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

**MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.**  
*Ultramar.*—Núm. 1109.—Esmo. Sr.—Vacante

la plaza de Contador primero de primera clase del Tribunal de Cuentas de esas Islas, por jubilacion de D. Eugenio Sanchez Osorio que la ocupaba en propiedad, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder los ascensos de escala á los demás Contadores; nombrar para la última plaza de los de 4.ª clase con el haber anual de mil doscientos pesos á D. Adriano Goroztiza Oficial segundo de la clase de terceros de la Contaduría general de Ejército y Hacienda de Luzon; conceder el ascenso de escala á los oficiales D. Francisco Peralta de Casanova, don Federico Lerena, D. Vicente Azas, D. José Manuel de Hitta, D. Vicente Goroztiza y don Rufino Lopez Sagredo; y finalmente nombrar para la resulta de oficial cuarto de cuarta clase con mil pesos anuales á D. Baldomero Hazañas y Verdugo. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1861.—O'DONNELL.—Sr. Superintendente Delegado de Hacienda de Filipinas.

Manila 30 de Enero de 1862.—Cúmplase lo que S. M. manda en la precedente Real orden; trasladese al Tribunal de Cuentas, publíquese en la *Gaceta*, pase á la Intendencia general de Ejército y Hacienda para las tomas de razon y demás que proceda; vuelva y archívese.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, *A. de Carcer*.

## 2.ª SECCION.

### SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 29 de Enero de 1862.—Resultando del expediente promovido por D. José Flores, natural del pueblo de Sta. Rosa, provincia de la Laguna, aveciudado en el arrabal de Binondo y Bachiller en artes, que reúne las circunstancias é idoneidad necesarias para ejercer el profesorado de latinidad, se le autoriza para abrir escuela de dicho idioma con sujecion á las prescripciones del reglamento de 27 de Julio de 1858, é inspeccion determinada en el mismo por parte de la Universidad y Gefe de la provincia de Manila. Espídalese la licencia en forma, comuníquese y publíquese.—LEMERY.—Es copia, *Baura*.

### Secretaría del Real Acuerdo

DE LA AUDIENCIA Y CHANCILLERIA DE FILIPINAS.

El Real Acuerdo se ha servido dictar el auto siguiente:

«Acuerdo ordinario de la Real Audiencia de Manila diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta y dos. Los Sres. que lo componen y al margen se espresan, dada cuenta de este expediente, Dijeron: Siendo abusiva y opuesta al respeto y consideraciones debidas á los Tribunales de justicia la práctica observada por algunos abogados de la matrícula de esta Capital de autorizar con media firma solamente los escritos que formulan á nombre de sus clientes, se arreglarán en lo sucesivo á la prescripcion siguiente.—Todos los abogados, sin distincion, autorizarán con firma entera las demandas y cualesquier otros escritos que deben ser presentados ante esta Real Audiencia y Juzgados inferior-

res bajo la pena de la pérdida de honorarios, sin perjuicio de otra correccion en el caso de reincidencia. Y antes de publicarse y llevarse á efecto esta resolucion póngase en conocimiento del Sr. Gobernador Presidente á los efectos que determina el artículo 55 de la Real Cédula de 30 de Enero de 1855. Así lo acordaron y fir-

maron.—Pareja y Alva.—Morales de la Cortina.—Vela.—Heras.—Cristoval Regidor. Y habiéndose obtenido la aprobacion del Escmo. Sr. Gobernador Presidente se publica en la Gaceta para conocimiento de quienes corresponda. Manila 31 de Enero de 1862.—Cristoval Regidor.

PARTE MILITAR.

CAPITANÍA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército del 1.º de Febrero de 1862. El Escmo. Sr. Capitan General de estas Islas se ha servido disponer con esta fecha lo siguiente:—El lunes 3 del actual á los ocho en punto de su mañana se reunirá en el salon de este Palacio, el consejo de guerra de señores oficiales generales, que presidirá para ver y fallar la causa instruida contra el teniente agregado al escuadron de España 2.º de cazadores D. Federico Elola, acusado de falta de obediencia al capitan de cuartel, asistiendo de vocales los señores coroneles Don Joaquin Monét y Esteves, D. Luis Oraá y Parreño, D. Gabriel de Llamas y Villalobos, D. Juan de Lara y Pineda D. Miguel Creus y Cans y D. Juan Bautista Martínez y de suplente el de igual clase D. Manuel Herreria é Izonet. La misa del Espíritu Santo se celebrará media hora antes en la capilla del mismo Palacio por el padre capellan del espresado escuadron, sustituyéndole si necesario fuere otro que al efecto y desde luego deberá nombrar la plaza.—Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de hoy para conocimiento del Ejército y á fin de que los oficiales francos de servicio concurren á dicho acto.—P. O.—El Coronel 2.º Gefe de E. M., Juan Burriel.

En cumplimiento de la superior orden que antecede del Escmo. Sr. Capitan general, queda nombrado capellan suplente para dicho consejo el de la Reina número 2.—De orden de S. E.—El coronel sargento mayor, Juan de Lara.

OTRA.

Los días 3, 4 y 5 del corriente se foguerrá un peloton de quintos del regimiento infanteria de la Princesa núm. 7, los dos primeros dias sin bala, en la playa detrás del cuartel de Malate, y el último con ella en el campo de Bagumbayan, de seis y media á ocho de la mañana. Lo que se pone en conocimiento del público para evitar un caso desgraciado.—De orden del Sr. Gobernador interino de la plaza.—El Coronel Sargento mayor, Juan de Lara.

Departamento de Artilleria de Filipinas.

Debiendo verificarse mañana 1.º de Febrero en la Maestranza de Artilleria y á las ocho de la misma los exámenes públicos para los pretendientes á Caballeros Cadetes del Cuerpo, se pone en conocimiento del público por si gustará asistir á dicho acto. El Coronel Subinspector interino, J. B. Martínez.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO DE MANILA DESDE EL 31 AL 1. DE FEBRERO DE 1862.

BUQUES ENTRADOS.

De Boac en Mindoro, pailebot núm. 54 Remedio, en 4 dias de navegacion, con 272 trozos de narra y 1600 piezas de cueros de carabao; consignado al arraez Ludovico S. Andrés.

De S. Antonio en Zambales, pontin núm. 63 San Antonio, en 2 dias de navegacion, con 1100 cavanes de arroz 20 cerdos, 2 caballos y una vaca; consignado al chino Sion, su arraez Melecio Arcañá.

De id. en id., panco núm. 115 S. Vicente, en 7 dias de navegacion, con 30,000 rajás de leña, 220 cavanes de arroz: 6 cerdos y 4 piezas de cueros de carabao; consignado al arraez Pedro Abier.

De Calaylayan en Tayabas, bergantin-goleta núm. 27 Dos Hermanos, en 3 dias de navegacion, con 322 trozos de molave, banabá y yacal; consignado á D. Clemente Alcántara, su patron Pantaleon Montano.

De Vigan en Ilocos Sur, panco núm. 338 Rosario, en 10 dias de navegacion, con 26 vacas, 4 carabaos, 60 cerdos, 104 cestos de panocha, 20 tinajas de miel, 20 picos de huesos y 60 pilones de azúcar; consignado al arraez Dionisio Angelo.

De Dasol en Zambales, id. núm. 419 Salvacion, en 5 dias de navegacion, con 29,000 rajás de leña, 10 cerdos, 8 cueros y un fardo de tapa; consignado al chino Panga, su arraez Ignacio Amon.

De Nasugbu, lorchá núm. 17 Enriqueta, en 1 1/2 dia de navegacion, con 25 talacasanes de leña, 7900 bejucos partidos y 50,000 hagnaya; consignado al arraez Eduardo Herrera.

De Cebú, bergantin-goleta núm. 111 Santiago (a) Rodamonte, en 8 dias de navegacion, con 1350 picos de azúcar, 392 id. de abacá y 7 tinajas de manteaca; consignado á D. Juan Veloso, su patron Ignacio Alillo.

De Taal, panco núm. 412 Mercedes, en 3 dias de navegacion, con 96 trozos de molave, 20 picos de cebollas, 7 fardos de ajos y 6 cerdos; consignado al arraez Andrés Agoncillo.

BUQUES SALIDOS.

Para Zambales, pontin núm. 131 Magdalena, su arraez Roberto Alegre.

Para Cebú, bergantin-goleta núm. 74 S. Rafael, su patron Basilio Felloran, conduce de pasajero al M. R. P. Fr. Carlos Mielgo.

Para Ilocos Sur, goleta núm. 210 Dos Hermanos, su arraez D. Plácido Lique.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—Pedro V. Taxonera.

SUPERINTENDENCIA DELEGADA DE HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Manila 24 de Enero de 1862.—Visto lo manifestado en este expediente por la Inspeccion general de Labores de las fábricas de tabacos, Administracion general de Rentas Estancadas, Junta Consultiva de Hacienda é Intendencia general.—Resultando de dicho expediente la conveniencia, y aun necesidad, de reformar las actuales menas en que se dividen los cigarros puros que se elaboran en dichas fábricas, puesto que en general no satisfacen los deseos del público consumidor, así por su tamaño y manufactura como por la procedencia y calidad de la hoja que se emplea en la elaboracion de cada una de aquellas, como lo prueba la preferencia que dá el mismo á las clases de segunda habano y segunda cortado y la poca aceptacion que obtienen las demas.—Considerando que es un deber de todo gobierno bien constituido el alhagar el gusto del público consumidor de los artículos que se hallan bajo su administracion, proporcionándoselos de las mejores condiciones posibles, y á unos precios tales que á la vez que guarden relacion con los que tengan los demas artículos del mercado, proporcionen al Erario el beneficio equitativo y justo que tiene necesidad y derecho de obtener para acudir con estos recursos al sostenimiento de las obligaciones que constituyen el presupuesto general de gastos del Estado.—Considerando que el mayor esmero que en lo sucesivo ha de exigirse en la elaboracion de los cigarros puros y cigarrillos de papel lleva consigo el aumento en el pago de la mano de obra, tanto mas justo hoy cuanto que desde la fecha en que se fijaron los que en la actualidad se satisfacen han acrecido considerablemente los de los géneros, frutos y efectos de este mercado, sobre todo los de primera necesidad para la vida, habiéndose en consecuencia aumentado tambien mucho el valor de los jornales.—Considerando finalmente que la mejor calidad del tabaco que en adelante ha de emplearse en la elaboracion de los cigarros de menas superiores y cigarrillos de papel: la mayor perfeccion que ha de exigirse en el trabajo: lo mucho mas que hoy satisface la Hacienda por el tabaco á los cosecheros, y por su conduccion á las fábricas y puntos de espendio; el aumento que han tenido las gratificaciones que se abonan á los colectores y caudillos; el que es indispensable fijar á los precios de la manufactura por las razones indicadas; y especialmente lo mandado por S. M. en Reales órdenes números 83, 269 y 565 de 18 de Enero de 1859, 18 de Marzo y 11 de Junio últimos, son circunstancias que reclaman enérgicamente el aumento de precio en el espendio de dicho artículo, pues de lo contrario el Tesoro público sufriria un quebranto de consideracion en vez de obtener un beneficio razonable.—De entera conformidad con lo propuesto por la Intendencia general de Ejército y Hacienda, esta Superintendencia resuelve que las menas en que en lo sucesivo han de dividirse los cigarros, el número de estos que ha de contener cada arroba, el precio que ha de pagarse por la manufactura de cada millar y el que han de tener en venta, segun sus clases, sean los que espresa la siguiente demostracion:

Table with columns: MENAS, Cigarros ó cajetillas de cada arroba, Precio que ha de abonarse por la manufactura de cada millar de cigarros ó arrobos de cigarrillos, Precio de cada cigarro ó cajetilla de cigarrillos, and DE CADA CAJONCITO DE CIGARROS DE (125, 200, 250, 400, 500). It lists various cigar types like Imperial, 1.º Begueros, 2.º idem, etc., with their respective prices and quantities.

En su consecuencia las fábricas de puros, á partir de las primeras labores del presente año, se dedicarán á la manufactura de las espresadas menas, previo el escogimiento de la primera materia en la de Binondo, como se ha practicado en el mismo establecimiento respecto de la invertida en los cigarros que han de servir de muestra para el planteamiento de la reforma, interin propone la Intendencia el personal de aforadores y alumnos que han de dedicarse á este trabajo con el cuidado y esmero que su importancia requiere.—Al propio tiempo la fábrica de cigarrillos continuará sus trabajos como hasta aquí, con la sola diferencia espresada de que las cajetillas que hoy tienen veinte y cinco cigarrillos en adelante contengan veinte y cuatro exactamente iguales en todo al menario que rige en la actualidad.—El espendio público de las nuevas menas empezará á tener efecto conforme se vaya provyendo de ellas á las diferentes Administraciones de la Renta.—Los cigarrillos de papel principiarán á espendirse á los precios que quedan consignados, en esta provincia desde el dia 1.º de Febrero próximo y en las demas donde se halla establecido el estanco de dicho artículo desde la fecha en que los Administradores y espendedores tengan conocimiento oficial de esta disposicion.—Y á fin de que hasta las personas menos acomodadas puedan fumar de las diferentes clases de cigarros puros, incluso las superiores, se concede la venta al menudeo de todas ellas, pudiendo los consumidores adquirir desde un cigarro en las menas que por su precio no resulte fraccion en el pago, y desde dos ó mas tabacos en aquellas que la haya y sea necesario completar cantidad justa, con lo cual se evitará salgan perjudicados por razon de quebranto así los particulares como la Hacienda misma.—A los efectos consiguientes, trasládese este decreto al Gobierno Superior Civil, Tribunal de Cuentas y á los Gobiernos-Intendencias de Visayas y Mindanao: publíquese en la Gaceta por tres dias consecutivos y pase todo el expediente á la Intendencia general de Ejército y Hacienda de Luzon que se servirá devolverlo oportunamente á esta Superintendencia para dar cuenta á S. M. por el próximo correo con remision del expediente original, quedando en Secretaria copia certificada de él.—LEMERY.—Es copia.—El Secretario, A. de Carcer.

### Capitanía del Puerto de Manila y Cavite.

El Esmo. Sr. Comandante general de Manila de este Apostadero se ha servido trasladarme la comunicacion siguiente:

El Capitan del Puerto de ambos Locos me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.—Esmo. Sr.—El canal abierto en la barra Pandan en Caoyan de este distrito marítimo, que participe á V. E. en 21 de Octubre del año anterior, ha vuelto á cerrarse por la aglomeracion de arenas en aquel punto en que hacen redozo las corrientes y ser de poca fuerza la de desagüe del rio por aquella boca. Lo que me apresuro á elevar al superior conocimiento de V. E. en cumplimiento de mi deber, para lo que tenga á bien determinar.—Lo que traslado á V. para su conocimiento y publicacion correspondiente. Y de órden de S. E. se inserta en la Gaceta oficial de esta Capital para general conocimiento.

Manila 28 de Enero de 1862.—P. A. D. S. C. D. P.—El Ayudante, Baltasar de Laya.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan se presentarán en esta Secretaría «Negociado de Partes» por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones del Gobierno Superior Civil que les conciernen:

- |                          |                            |
|--------------------------|----------------------------|
| D. Francisco M. Kenting. | D. José Blasco.            |
| Agustin Westerhagen.     | Lucas Gomez.               |
| J. W. Bennett.           | Juan Marqués Medel.        |
| Thomas H. Jenwick.       | Rosaura Cortés.            |
| Antonio Coomans.         | Manuel Araullo.            |
| Philip Jickle.           | Ramon del Castillo.        |
| John Stott.              | Juan Marqués Medel.        |
| Eduardo Bonstead.        | Ruperto M. Nieva.          |
| Adolfo Fatton.           | D. Victorina Lorenzo.      |
| Pedro Pelletier.         | Los principales de Malate. |
| Louis F. Rapp.           | Chino Carlos Chon-Chiaco.  |

Manila 29 de Enero de 1862.—Baura.

#### Secretaria de la Superintendencia delegada de HACIENDA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Las personas que á continuacion se espresan, se presentarán en esta Secretaria «Negociado de Partes» por sí ó por medio de apoderado á enterarse de resoluciones de la Superintendencia Delegada de Hacienda que les conciernen.

- D. Rafael Calvo de Castro.
- D. Macsimino Molo Agustin.
- D. Mariano Rodriguez Varela.
- D. Ramon Borrás y Bultó.
- D. Santos M. Macan.
- D. Francisco de la Peña.
- D. Andrés Sanchez.
- D. Juan Bautista Marcaida.
- Juan Gellido.
- Victoriano Inocencio.
- Pedro de Castro.
- Ana Mendoza.

Manila 29 de Enero de 1862.—A. de Carcer

#### SECRETARIA DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. C. DE MANILA.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Señor Corregidor, se saca á pública subasta la obra de prolongacion y ensanche del paseo de Bagumbayan, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion y con arreglo al presupuesto de la obra que desde esta fecha está de manifiesto en la mesa de partes de esta Secretaria. El acto de la subasta tendrá lugar ante el Esmo. Ayuntamiento el dia siete de Febrero próximo venidero á las diez de la mañana presentándose las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo á la instruccion vigente.

Manila 26 de Enero de 1862.—Manuel Marzano

DIRECCION DE LA ADMINISTRACION LOCAL.—DIRECCION DE OBRAS DEL ESCMO. AYUNTAMIENTO.—Pliego de condiciones para la subasta de la obra de la prolongacion del actual paseo en el Campo de Bagumbayan.

- 1.ª Las obras que han de ejecutarse consisten en prolongar el paseo actual del extremo del Campo de Bagumbayan en su misma forma y dimensiones formando además una glorieta segun se indica en el proyecto.
- 2.ª El terraplen ha de consistir presisamente de escombros calizos en capas de ocho pulgadas de espesor que se apisonarán, convenientemente abrevadas permitiéndose mezclar en los inferiores porcion de tierra ó arena, que se marcará segun ensayos y exigiéndose para la superior cascotes de ladrillos ó teja bien desmenuzada cubierta con una capa de tres pulgadas al menos de hormigon fino y limpio, el revestimiento de la parte del mar, de mamposteria de Meycauyan, los bancos serán de

piedra de China y estos y los faroles segun los que hoy existen, debiendo sin embargo rebajarse los bancos actuales colocando delante de ellos un zócalo de piedra de China.

3.ª La Direccion ó Inspeccion facultativa de la obra pertenece al Ingeniero Arquitecto del Esmo. Ayuntamiento y por imposibilidad ó falta de este á la persona facultativa que tenga á bien designar dicha Esma. Corporacion y en este concepto el contratista quedará obligado á cumplimentar todas las disposiciones facultativas de dicho funcionario.

4.ª El Director de la obra tendrá derecho á colocar en ella un maestro de su confianza que vijilará constantemente el cumplimiento de todas sus disposiciones facultativas respecto á la bondad de la mano de obra que no se empleen otros materiales que los recibidos y todo cuanto pueda conspirar á la mejor ejecucion de los mismos y al exacto cumplimiento de estas disposiciones facultativas. Este maestrillo gozará el jornal diario incluso los de fiesta de un peso, cuyo abono será de cuenta del contratista.

5.ª Será tambien de cuenta del contratista facilitar los operarios, útiles y cuanto sea necesario para el reconocimiento de materiales trazado y medicion de la obra.

6.ª Las obras empezarán dentro de los quince dias siguientes al en que por escrito se le haga la notificacion de estar aprobada la subasta y se ejecutarán en sesenta dias útiles de trabajo.

7.ª Únicamente en el caso de circunstancias extraordinarias que imposibiliten el trabajo podrá acordarse con el Esmo. Ayuntamiento una prórroga, á cuyo efecto el contratista llevará un cuaderno en el que bajo su firma anotará el Director de la obra los dias en que esto, tenga lugar.

8.ª El Esmo. Ayuntamiento podrá amonestar, multar y hasta disponer se continúe la obra por Administracion y por cuenta y riesgo del contratista segun la importancia y gravedad de las faltas que cometiere en el exacto cumplimiento de estas condiciones.

9.ª El Esmo. Ayuntamiento podrá introducir las reformas y variaciones que estime conveniente y el contratista queda obligado á aceptarlas si su importe no excede de la sexta parte del importe de la subasta abonándose si hay exceso ó rebajándose si fuere disminucion á los tipos del presupuesto rebajados proporcionalmente á la total baja que en la subasta haya tenido el presupuesto. En el caso de no tener tipo en el presupuesto las variaciones que se introduzcan se fijarán por dos peritos uno por el Esmo. Ayuntamiento y otro por el contratista resolviendo un tercero, nombrado por la Superioridad en caso de discordia.

10. Si el importe de las variaciones excediese de la sexta parte del total de la subasta tendrá derecho el contratista á rescindir la contrata en cuyo caso le será abonado al precio de la subasta la cantidad de obra hecha y los materiales y útiles que tenga al pié de ella para su servicio segun tasacion de peritos en la forma del articulo anterior arreglándose para los primeros á los tipos del presupuesto con la rebaja que hayan sufrido en la subasta.

11. La cantidad descendente para el remate será la de cuatro mil seiscientos pesos que importa el presupuesto.

12. El contratista presentará fianza de mil quinientos pesos depositados en el Banco Español de Isabel II, ó de persona de reconocido arraigo.

13. Los pagos se harán por cantidad de obra hecha reconocida y certificado por el Director de la obra y se dividirá el total en cuatro plazos en la forma siguiente:

- 1.ª Concluidos todos los revestimientos de mamposteria y hecho la mitad del terraplen de la prolongacion del salon, excepto la capa Superior.
- 2.ª Concluido todo el terraplen del salon sin la capa Superior y la mitad del terraplen de las glorietas.
- 3.ª Concluidas las glorietas y toda la capa Superior de estas y del salon.
- 4.ª Puestos los bancos, faroles hecha la casita del guarda escaleras etc. y recibida la obra.

14. Los tres primeros plazos á que se refiere la anterior condicion serán abonados sucesivamente al contratista, inmediatamente que para cada uno de ellos presente certificacion del Director de la obra en que declare haberse llenado todas las condiciones facultativas contenidas en este pliego. Para abonarle la última cuarta parte ha de proceder la recepcion final de la obra en la forma siguiente. El Ingeniero de la obra acompañado de una comision del Esmo. Ayuntamiento en donde irá precisamente el obrero mayor se constituirán en el lugar de la misma y en presencia del contratista procederá á verificar un minucioso reconocimiento teniendo á la vista todos los planos, presupuesto,

pliego de condiciones y demás documentos necesarios y concluido se estenderá una acta en que clara y terminantemente manifestarán si la obra debe darse por recibida por haberse llenado todas las condiciones facultativas del proyecto, presupuesto y este pliego, razonando si las hubiere las faltas que se hubiesen cometido y se opondan á la recepcion, en cuyo documento firmado por el Ingeniero de la obra y todos los Sres. de la Comision que espresará haber presentado el reconocimiento estampará el contratista su conformidad, ó no, razonándola en este último caso. Esta acta se elevará á la Superioridad que en su vista de terminará que se abone al contratista el último plazo y se le cancelen las escrituras de fianza ó bien que se proceda por Administracion y por cuenta y riesgo del mismo á efectuar las modificaciones y reparos necesarios hasta que un nuevo reconocimiento por las mismas personas produzcan otra acta semejante en la que se espese quedan cubiertas todas las obligaciones de dicho contratista.—Francisco de Iriarte.—Manila 29 de Mayo de 1861.—Es copia.—Vicente Boltri.—Es copia, Manuel Marzano.

#### Tesorería general de Hacienda Pública de Filipinas.

El dia 1.º de Febrero próximo, se abrirá el pago de la mensualidad correspondiente al presente mes, de todas las clases pasivas, y á fin de que haya tiempo suficiente para que los interesados perciban sus haberes hasta el 8, fecha en que deberán quedar cerradas las respectivas nóminas, tendrán efecto los pagos en esta forma:

El dia 1.º, 3 y 4, las de Monte-pío militar y político, alimenticias y retirados del Resguardo, residentes en estas Islas.

El 5, los cesantes, jubilados, pensionistas de Monte-pío militar y político residentes en la Península.

El 6 y 7, los cesantes y jubilados, residentes en estas Islas.

Manila 30 de Enero de 1862.—José Codevilla.

#### Direccion general de Colecciones de Tabaco DE FILIPINAS.

Autorizada esta Direccion general para contratar, en concierto público, la construccion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes para una de las prensas del ramo de la Coleccion de la Isabela, bajo el tipo de ciento treinta y siete pesos cincuenta céntimos (\$ 137.50) en cantidad descendente, y con arreglo al pliego de condiciones que se acompaña: las personas que quieran tomar á su cargo este servicio, pueden presentarse en el despacho del que suscribe, á las doce de la mañana del jueves seis del entrante Febrero, en que ha de tener lugar el acto anteriormente citado.

Binondo 31 de Enero de 1862.—Rionda.

Pliego de condiciones que redacta la Direccion general de Colecciones, de acuerdo con su Intervencion, para contratar en concierto público la formacion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes, para la prensa de Ilagan, en la Isabela.

#### Obligaciones de la Hacienda.

1.ª La Hacienda pone en concierto público la construccion de un juego de cajones, con la mano de obra, maderamen y herrajes para la prensa de Ilagan, en la Isabela, bajo el tipo de ciento treinta y siete pesos cincuenta céntimos, en cantidad descendente.

2.ª La Hacienda pagará el importe correspondiente en oro menudo ó plata, en el momento en que se declaren admisibles los cajones espresados, en virtud de reconocimiento que se practicará por la comision de aforo.

#### Obligaciones del contratista.

3.ª El contratista se obliga á presentar el juego de cajones en el plazo improrrogable de cuarenta y cinco dias y en perfecto estado de servicio, y de los materiales espresados en el presupuesto de f. de modo que pueda hacerse uso inmediatamente de él.

4.ª El contratista de afianzará en la suma á que ascienda la 4.ª parte del importe de la obra contratada, para responder del cumplimiento de su compromiso. La fianza podrá ser en efectivo en la Tesoreria general, en el Banco, ó presentando garantia á satisfaccion de estas oficinas de persona de conocido arraigo ó Sociedad mercantil, de mancomún é insolidum y renunciando el derecho de escusion.

#### Responsabilidades del contratista.

5.ª El contratista incurrirá en falta si en el término fijado en la condicion 3.ª no presenta la obra concluida, en cuyo caso por cada dia de los que pasen desde el fijado á los quince inclusive, pagará una multa de cinco pesos y si llegare á cumplirse el número de 20, perderá el importe de la fianza, quedando rescindido el contrato.

6.ª Si del reconocimiento pericial apareciese algun defecto en la obra, se señalarán 15 dias al contratista para remediarlo, y de no hacerlo, desde el dia siguiente al vencimiento del plazo, se contará la multa de los

cinco pesos diarios y á los 20 días la pérdida de la fianza, según se expresa en la condicion anterior.

Binondo 24 de Enero de 1862.—El Director general en comision, *Genaro Rionda*.—El Interventor general en comision, *Dominador Generoso de Quintana*. 5

### Administracion general de Correos

DE FILIPINAS.

El vapor de S. M. *Reina de Castilla* ha suspendido su salida hasta el día 3 del corriente; lo que se avisa al público para su conocimiento, advirtiéndole que la correspondencia que se halle depositada en esta Administracion hasta las cuatro en punto de la tarde de dicho día, para Zamboanga, Isabela de Basilan, Pollok, Sta. Maria, Cotabatto y Davao se mandará á su destino por el espresado buque.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 2

El bergantín español *Gravina* ha pedido visita de salida el lunes á las cinco de su tarde con destino á Hong-kong y Macao, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 2

Mañana 2 del corriente saldrá para Saigon la barca francesa *Florian*, según aviso recibido de la Capitanía del puerto; por cuyo buque remitirá esta Administracion la correspondencia que se halle depositada en ella hasta las doce del día para el Ejército Expedicionario en Cochinchina.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 0

El bergantín español *Villa de Rivadavia* saldrá el 5 del corriente con destino á Hong-kong, según aviso recibido de la Capitanía del puerto.

Manila 1.º de Enero de 1862.—El Administrador general interino, *Francisco Martinez*. 2

### Secretaria de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día doce de Febrero próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la venta de setenta y seis mil quinientas gantas de aguardiente rom con espíritu de anís, distribuidos en ochenta lotes en la forma siguiente

63 de á 500.....	31,500
15 de á 1000.....	15,000
10 de á 2000.....	20,000

con sujecion al pliego de condiciones y tipo marcado en el mismo, inserto en la *Gaceta* núm. 324. Los sujetos que quieran presentarse en licitacion de algunos de dichos lotes, lo harán con arreglo á la condicion 4.ª del referido pliego.

Manila 1.º de Febrero de 1862.—*Francisco Rogent*. 3

Por decreto del Señor Intendente general, se avisa al público que el día 19 de Febrero próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de suministro de leña y carbon vegetal para el servicio de la casa de moneda de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados con la garantía correspondiente en el día hora y lugar arriba designados, en papel del sello 3.º, marcándose la cantidad en letras y en guarismo sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Enero de 1862.—*Francisco Rogent*.

**Pliego de condiciones que con arreglo á lo mandado en disposiciones vigentes sobre contratacion de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, forma la Direccion de la Casa de Moneda de acuerdo con su Contaduría para sacar á pública licitacion el abastecimiento de leña y carbon vegetal de los talleres de fundicion recocido, laboratorio, blanquimento y fragua de dicho Establecimiento, para el año próximo venidero de 1862.**

#### Obligaciones y garantías.

1.ª La Hacienda bajo las condiciones y garantías que se expresan, y en el local dia, y hora que indica el anuncio que acompaña á este pliego, someterá á pública licitacion ante la Junta de Reales Almonedas el abastecimiento de todo el carbon vegetal y leña que se consuma durante el año próximo venidero de 1862, en los talleres de fundicion, blanquimento, recocido, laboratorio y fragua de la citada Casa de Moneda.

2.ª A fin de que los cálculos de los que opten á la presente contrata puedan partir de un principio sino exacto, aproscimado, se advierte—salvo accidentes que no sea dado de evitar—que el consumo total de leña durante el citado año en dicho establecimiento, no bajará de cuatro mil quintales, ni excederá de cinco mil seiscientos sesenta y ocho. El total consumo de carbon durante la misma época, tampoco bajará de mil quintales, ni excederá de dos mil.

3.ª No teniendo aplicacion en las fundiciones y demas talleres del establecimiento el carbon menudo se entenderá que el carbon que se escije, y á que se obliga el rematante, ha de ser precisamente escogido, y de la madera llamada de «bacauan.»

4.ª La leña ha de ser tambien precisamente de «bacauan» y en rajas ó astillas, sin que las dimensiones de estas excedan de una vara de longitud, ni de ocho á once libras de peso cada una.

5.ª Las entregas de ambos combustibles las verifica á el contratista en el almacen de la Casa de Moneda dentro de los dos dias siguientes al en que se le haga el pedido, y en la cantidad que se le pida; siendo de su cuenta y riesgo la conduccion carga y descarga, y en la inteligencia de que será rechazada cualquier cantidad de carbon ó leña que resulten mojadas al pesarlás.

6.ª El tipo á precio en escala descendente para la adjudicacion de este servicio, pagadero en plata es el siguiente.

\$ 1.16 céntimos qq. de carbon.
» 0.23 » » de leña.

Los pagos tendrán lugar el mismo dia de la entrega, verificándose esta antes de las dos de la tarde.

7.ª El contratista en garantía del cumplimiento de este servicio, pondrá en la Tesorería de la Casa de Moneda trescientos pesos á disposicion de la Hacienda pública, para responder de las cantidades que por cualquier concepto deba reintegrar á la misma, cuyos trescientos pesos se entenderán los ciento cincuenta depositados al formalizar la escritura de que habla la condicion 15, y los ciento cincuenta restantes, á descontar por cuartas partes de las primeras liquidaciones.

8.ª Si á los dos dias de hecho el pedido por la Casa de Moneda, no hubiese entregado el contratista la cantidad de carbon ó leña que se le pidiese, sufrirá por primera vez la multa de cinco pesos por cada dia de retraso en verificar la entrega, y diez pesos por cada dia en caso de reincidencia.

9.ª Las cantidades de carbon ó leña rechazadas por no llenar las condiciones estipuladas en este contrato, serán reemplazadas por el contratista á las veinte y cuatro horas de no haber sido admitidas, y pasadas que sean dichas veinte y cuatro horas sufrirá la multa de un peso diez y seis céntimos por cada quintal de carbon y veinte y cinco céntimos de peso por cada quintal de leña.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas y en pliego cerrado al Sr. Presidente de la Junta, arregladas en un todo al modelo que se inserta al final sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará la correspondiente asignacion personal.

11. A dicho pliego cerrado acompañará separadamente un documento que acredite haber depositado en la Tesorería de la Casa de Moneda, ó en el Banco Español Filipino, la cantidad de cien pesos para garantizar la capacidad del licitador.

12. Si dos ó mas proposiciones, de las mas ventajosas, resultasen empatadas los autores de ellas, podrán licitar verbalmente durante el tiempo que determine el Sr. Presidente, que dando el remate por el que haga mejor proposicion, y si no se mejorase la propuesta, recaerá la adjudicacion en favor de aquel, cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

13. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género acerca del todo ó parte del acto de la subasta, sino ante la Superintendencia despues de celebrado el remate—salvo el derecho de reclamacion por la via contencioso—administrativa.

14. En el acto de concluida la subasta, el rematante endosará á favor de la Hacienda el documento del depósito para licitar importante cien pesos, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta, y se escriture el contrato á satisfaccion de la Superintendencia general delegada de Hacienda.

15. Estendida por el actuario y suscrita por los Sres. de la Junta el acta correspondiente de subasta se elevará unida al expediente de su razon á la Superintendencia general delegada de Hacienda para su aprobacion, y previa formalizacion de escritura pública que se unirá al expediente, librará la Casa de Moneda un documento al contratista por el cual entrará desde luego en el ejercicio de la contrata.

16. El expediente interin dure la gestion de la contrata permanecerá abierto en la Casa de Moneda, y concluida que sea dicha contrata y declarada su solvencia por el Escmo. Sr. Superintendente general delegado de Hacienda se entregará al contratista un documento que cancelará desde luego la fianza y toda clase de compromisos adquiridos.

NOTA.—La calidad de natural; extranjero domiciliado mestizo ó chino no excluye el derecho de optar á la presente contrata.

OTRA.—Para la mejor inteligencia de este pliego los que gusten hacer proposiciones se servirán pasar por la Contaduría de la Casa de Moneda donde se les pondrá de manifiesto muestras del carbon y leña citados en las condiciones 3.ª 4.ª.

### MODELO DE PROPOSICION.

Fulano de tal se obliga á contratar el servicio de abastecimiento de leña y carbon de la Casa de Moneda para el año de 1862 con estricta sujecion á los condiciones del pliego de su referencia, y por los precios marcados en la condicion 6.ª ó con la rebaja de (tanto) en cada quintal de leña (y tanto) en cada quintal de carbon.

Manila y Noviembre 29 de 1861.—*Juan de la Escosura*.—Conforme *Francisco Ramos*.—Es copia, *Francisco Rogent*. 9

### Escribania pública y de la Alcaldía mayor 3.

DE MANILA.

Se anuncia al público para su conocimiento, que la espresada Escribania del que suscribe, queda establecida desde hoy en la calle Nueva del arrabal de Binondo, núm. 20.

Binondo 30 de Enero de 1862.—*Mariano Saló*. 2

## 7.ª SECCION.

### Provincia de Ilocos Sur.

Novedades desde el 13 del actual al de la fecha.

**Salud pública.**—En los pueblos de Narvacon, Sta. Maria, Candon y Sta. Lucia se experimenta ano la enfermedad de sarampion y viruelas, pero gracias á la providencia rarísimos son los que mueren de dichas enfermedades.

**Cosechas.**—Continúan estas naturales en el corte del palay y beneficio del azúcar y pinocha, como así tambien los de los pueblos cosecheros en el trasplante del tabaco.

**Obras públicas.**—Sigue con actividad la construcción del mercado público de esta cabecera y en los pueblos la composicion de calzadas general é interiores.

**Precios corrientes en varios pueblos de esta provincia**

Arroz de Vigan, 1 peso 75 cént. cavan; aceite de id., 62 4/5 cént. ganta; arroz de Caoyan, 1 peso 50 cént. cavan; id. de Candon, 1 peso 75 cént. id.

Vigan 13 de Enero de 1862.—*Francisco Meninaya*.

### Provincia de Camarines Norte.

Novedades desde el día 15 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Se siembra el palay, y se beneficia abacá y aceite.

**Obras públicas.**—Suspendidas por ser tiempo de lluvias y de la siembra del palay.

**Precios corrientes en Daet.**

Abacá, 1 peso 75 cént. plico; azúcar, 15 ps. 12 cént. id.; café, 50 cént. ganta; arroz, 1 peso 50 cént. cavan; maíz, 12 4/5 cént. china; cocos, 50 cént. ciento; aceite, 1 peso 25 cént. tinaja; brea, 18 1/2 cént. obinanta; cacao, 3 ps. 50 cént. ganta.

**Movimiento marítimo del puerto de Daet.**

BUQUE ENTRADO.

Día 18 de Enero.

De Manila, bergantín-goleta *Luisa*, en lastre.

Daet 23 de Enero de 1862.—El Alcalde mayor, *Bernardo Salcedar*.

### Provincia de la Laguna.

Novedades desde el día 18 al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Se continúa la cosecha de palay en las sembraderas de regalo, y es regular.

**Obras públicas.**—Se continúa la composicion de las calzadas, y la de la casa-tribunal de mampostería del gremio de naturales del pueblo de Cagsanjan, y la obra del puente de piedra y madera que atraviesa el río de Lillo cerca del pueblo del mismo nombre empleándose en dichas obras los polistas.

**Precios corrientes en el mercado de esta cabecera.**

Azúcar, 3 ps. 50 cént. plico; aceite, 3 ps. 25 cént. tinaja; arroz, 3 ps. cavan; palay 1 peso 25 cént. id.; cocos, 6 ps. millar; cacao, 40 ps. cavan; cebollas, 4 ps. 25 cént. plico; trigo, 5 ps. id.

Santa Cruz 20 de Enero de 1862.—El Alcalde mayor, *Joaquin de Insauti*.

### Provincia de Nueva Vizcaya.

Novedades desde el 20 del actual al de la fecha.

**Salud pública.**—Sin novedad.

**Cosechas.**—Continúan en su recoleccion todos los habitantes de los pueblos de la provincia.

**Obras públicas.**—Suspendidas por la causa espresada anteriormente.

**Precios corrientes.**

Arroz, 2 ps. cavan; palay, 1 peso idem.

Bayombong 26 de Enero de 1862.—*Antonio Lanza*.